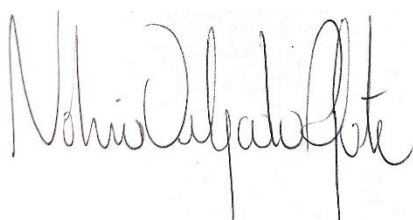


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió a este Juzgado por reparto del 8 de septiembre de 2021.

Manizales, septiembre 13 de 2021.



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintinueve(29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso: **VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Demandante: **ALBA NELLY CALLE MADRID Y OTROS**

Demandados: **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Radicado: **17001-31-03-003-2021-00167-00**

Auto Interlocutorio No. 397

A) Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado algunas irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

- Formulará de manera separada las pretensiones principales de las subsidiarias, indicando las consecuencias de cada una de manera independiente, para dar claridad a las mismas. (Art 82 numeral 4).

- Teniendo en cuenta las pretensiones 4 y 6 de la demanda, estimará el monto de lo pedido de manera discriminada, en cumplimiento a las exigencias del artículo 206 del Código General del Proceso. Dicha estimación resulta ser igualmente necesaria para la determinación de la cuantía atendiendo lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso.

-Acreditará que con la presentación de la demanda se efectuó el envío de ésta y sus anexos a la parte demandada, como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

-Allegará prueba del pago del arancel judicial; este se encuentra previsto el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el Acuerdo No. PCSJA21-11830 de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; ello con el fin de notificar el auto admisorio a la entidad demandada.

La subsanación de la demanda deberá ser allegada integrada en un solo escrito.

B) Se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

C) Se reconoce personería judicial al abogado JUAN DAVID AYALA GARCÍA con T.P 192693 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.142 del 30/09/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA